



# Resolución Directoral Regional

N° 4255-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 DIC. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023594940, de fecha 28 de diciembre de 2023, que contiene el Memorando N° 532-2023-GRSM-DRE/D, y demás documentos que anteceden el Informe Legal N° 94-2023-GRSM/DRE/AJ, en un total de cincuenta y un (51) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha





# Resolución Directoral Regional

N° 4255 -2023-GRSM/DRE

21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, Mediante Oficio N° 1613-2023-GRSM/DRE-UGEL-T/D, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache remite los actuados el Proceso de rotación de personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 de las plazas de las II.EE., referente al caso del administrado Carlos Alberto Putpaña Grandez;

Que, con Oficio N° 1665-2023-GRSM/DRE-UGEL-T/D, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache remite la notificación realizada al administrado Edwin Montejo Acosta, en el que se le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice su descargo referente al proceso de nulidad de la Resolución Directoral N° 002816-2023, de fecha 23 de octubre de 2023;

## Análisis del acto administrativo cuestionado

Que, con Resolución Directoral Regional N° 002816, de fecha 23 de octubre de 2023, en la que se resuelve ROTAR, a partir del 01 de enero de 2024, al trabajador que a continuación se indica (...) Edwin Montejo Acosta, para mayor detalle se adjunta imagen;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ROTAR, a partir del 01 de enero del 2024, al trabajador que a continuación se indica

DATOS PERSONALES	
APELLIDO PATERNO	MONTEJO
APELLIDO MATERNO	ACOSTA
NOMBRES	EDWIN
D.N.I	40121670
PUNTAJE	36 (treinta y seis) puntos

DATOS DE LA VACANTE ACTUAL	
TIPO DE TRABAJADOR	Auxiliar
CARGO	Trabajador de Servicio
CÓDIGO NEXUS	1152113111CS
MOTIVO DE LA VACANCIA	CESE DE - MORI SANCHEZ, SIMITHI, Resolución N° 0515-2007
CATEGORIA REMUNERATIVA	AE
JORNADA LABORAL	40 HRS CRONOLÓGICAS
INSTITUCION EDUCATIVA	0417
NIVEL	Primaria
DISTRITO	Pólvora
PROVINCIA	Tocache
UGEL	Tocache
DRE/GRE	San Martín

DATOS DE LA VACANTE DESTINO	
TIPO DE TRABAJADOR	Auxiliar





## Resolución Directoral Regional

N° 4255-2023-GRSM/DRE

Que, en ese sentido, el señor Edwin Acosta Montejo, en calidad de trabajador de servicio III de la Institución Educativa N° 0413, se presenta al concurso de rotación el cual accedió a una plaza siendo 1152114131C9 de la Institución Educativa N° 0413, sin embargo dicha plaza ha sido contratado desde el año 2022 al señor Carlos Alberto Putpaña Grandez según como se aprecia con la Resolución Directoral N° 001970-2022, de fecha 31 de agosto de 2022 y la Resolución Directoral N° 002364-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, es así que el último en mención presenta una solicitud, alegando que, él tiene continuidad más de un año, teniendo congruencia dicha petición ya que la Ley N° 24041, describe que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. Es así que, el señor Carlos Alberto Putpaña Grandez tiene un (01) año y cuatro meses laborando de manera ininterrumpida en la plaza que fue sometida a rotación por lo que, dicho acto deviene en nulo ya que está vulnerando los derechos del administrado Carlos Alberto Putpaña Grandez;

Que, en ese sentido, el señor Edwin Acosta Montejo, en calidad de trabajador de servicio III de la Institución Educativa N° 0413, se presenta al concurso de rotación el cual accedió a una plaza siendo 1152114131C9 de la Institución Educativa N° 0413, sin embargo dicha plaza ha sido contratado desde el año 2022 al señor Carlos Alberto Putpaña Grandez según como se aprecia con la Resolución Directoral N° 001970-2022, de fecha 31 de agosto de 2022 y la Resolución Directoral N° 002364-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, es así que el último en mención presenta una solicitud, alegando que, él tiene continuidad más de un año, teniendo congruencia dicha petición ya que la Ley N° 24041, describe que, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. Es así que, el señor Carlos Alberto Putpaña Grandez tiene un (01) año y cuatro meses laborando de manera ininterrumpida en la plaza que fue sometida a rotación por lo que, dicho acto deviene en nulo ya que está vulnerando los derechos del administrado Carlos Alberto Putpaña Grandez;

Que, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. En tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando derechos constitucionalmente reconocidos;





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 4255-2023-GRSM/DRE

Que, resulta necesario indicar que el tercer párrafo del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, suscribe: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa". Siendo así, se le corre traslado al señor Edwin Acosta Montejo la Carta N° 146-2023-GRSM-DRE-UGELT/D, de fecha 13 de diciembre de 2023, para que presente su descargo referente a la nulidad de oficio que se pretende declarar en contra de la Resolución Directoral N° 002816, de fecha 23 de octubre de 2023, sin embargo, el citada administrado no ha realizado el descargo respectivo;

Que, según los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, ha emitido la Resolución Directoral N° 002816, de fecha 23 de octubre de 2023, con vicios. Por las consideraciones expuestas, esta entidad considera que tal acto constituye causal de nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, el que suscribe: "La contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias (...)";

Que, al respecto, la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de nulidad de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella; por ello todo acto que es dictado contraviniendo la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo de pleno derecho; en atención a ello, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002816, de fecha 23 de octubre de 2023, se aprecia que han vulnerado el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas, por lo que, se aprecia según lo señalado en líneas precursoras que dicha plaza no debió de someterse a proceso de rotación ya que el administrado Carlos Alberto Putpaña Grandez, con el tiempo de permanecía se encuentra amparado bajo los alcances de la Ley N° 24041, el mencionado acto administrativo adolece de vicios encontrándose en la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-





# Resolución Directoral Regional

N° 4255 -2023-GRSM/DRE

2019-JUS., que suscribe: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Es así que, corresponde su nulidad de oficio conforme lo detallado en el presente informe;

Por los fundamentos expuestos en líneas precedentes, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 002816, de fecha 23 de octubre de 2023, al encontrarse inmersa en causal de nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del art. 10 del TUO de la LPAG y conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la LPAG; encontrándose dentro del cómputo del plazo legal para aplicar tal figura jurídica (numeral 213.3 del TUO de la Ley N° 27444), por los argumentos expuestos en la presente resolución; y

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Directoral N° 002816, de fecha 23 de octubre de 2023, al encontrarse inmersa en causal de nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del art. 10 del TUO de la LPAG y conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la LPAG; encontrándose dentro del cómputo del plazo legal para aplicar tal figura jurídica (numeral 213.3 del TUO de la Ley N° 27444), por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR A SALVO**, el derecho del administrado, para que lo haga valer conforme a ley, de la forma o modo que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la UGEL Tocache, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase.**



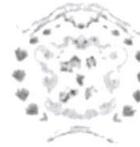


GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

# Resolución Directoral Regional

N° 4255-2023-GRSM/DRE

PRH/DRE.  
ADC/LL/RAJ  
BLCM/SEC.  
29/12/2023



Firmado digitalmente por:  
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU  
20531375808 hard  
Motivo: SOY EL AUTOR DEL  
DOCUMENTO  
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE  
EDUCACIÓN  
Fecha: 29/12/2023 10:47:20-0500

Firmado digitalmente por  
DIAZ LLONTOP Anali Del Carmen FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V.B  
Fecha: 29/12/2023 11:37:47-0500  
Cargo: RESPONSABLE DE ASLSCORIA  
JURIDICA

Firmado digitalmente por  
RUIZ LINARES Eberaldo FAU  
20531375808 hard  
Motivo: DOY V.B  
Fecha: 29/12/2023 11:50:04-0500  
Cargo: DIRECTOR DE GESTION  
INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del  
documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba,



29 DIC 2023

*Juan Carlos González Olivares*  
RESR. DE LA O. A. U. y C.  
C.M. 10002769990

